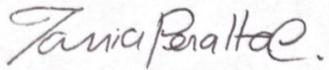


Exp. 2022-485
Ordinario Laboral

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por OLINTO ORTIZ AYALA, por intermedio de apoderado judicial contra COLPENSIONE, AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN S.A; visible en el archivo. No.002 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO

Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febreros, siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 9 del art. 25 CPTSS que la demanda deberá contener "*la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*", y el numeral 4 del artículo 26 ibidem indica que la demanda deberá ir acompañada de entre otros anexos, las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante.

En consecuencia, se requiere al extremo activo relacionar en debida forma las documentales obrantes a folios 74 a la 85 del archivo 002 del expediente digital, toda vez que las aporta pero no las enuncia en el escrito de demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Exp. 2022-485
Ordinario Laboral

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por OLINTO ORTIZ AYALA, por intermedio de apoderado judicial contra COLPENSIONE, AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 016** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria